

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Providencia	A.I No 1212
Radicado:	05001-31-03-007-2020-00203-00
Asunto:	Admite demanda

Toda vez que la presente demanda se ajusta a las disposiciones de los artículos 82 y 375 y siguientes del Código General del Proceso, **EL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN:**

RESUELVE:

PRIMERO: SE ADMITE la presente demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO incoada por la señora LUZ MARINA MANRIQUE ARIAS en contra de Manuel José Manrique Arias, Leónidas Manrique Arias, Noe de Jesús Manrique Arias, Moisés Manrique Arias y Gabriela Manrique Arias en CALIDAD DE HEREDEROS de SIGIFREDO MANRIQUE ARIAS, y en contra de sus HEREDEROS INDETERMINADOS y demás PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien a usucapir.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada de conformidad con los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso o Decreto 806 del 2020.

TERCERO: SE CORRE traslado a los demandados, por el término de **veinte (20) días** para que la conteste.

CUARTO: Se ordena el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble a usucapir y puedan verse afectados por la sentencia, en la forma indicada en el artículo 108 del C. de G. P., efectúense las publicaciones del caso en los diarios El Colombiano o el Tiempo.

QUINTO: Se ordena informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Por la secretaría expídase los oficios correspondientes

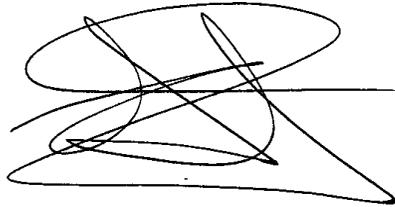
SSEXTO: Se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor Sigifredo Manrique Arias. Lo anterior de conformidad con el art. 108 del C. G P. C. La publicación se hará en uno de los diarios El Colombiano o el Tiempo.

SSEXPTIMO: El demandante deberá dar estricto cumplimiento a lo consagrado en el artículo 375 numeral 7 del Código General del proceso y aportará fotografías del inmueble en las que se observe su contenido.

SSEXOAVO: Se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 001-288932 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Sur. Oficiese en tal sentido.

SSEXVENO: *Se reconoce* personería para actuar en representación de la parte demandante al abogado **JUAN FERNANDO ARBELAEZ VILLADA** portador de la **TP. 81.870 C.S.de la J**, de conformidad con lo dispuesto el artículo 74 del C.G.P, y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a horizontal line, positioned above the printed name of the judge.

HERNÁN ALONSO ARANGO CASTRO
JUEZ.